

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 031-2025/CPMP-GG**

09 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe N° 473-2025/CPMP-GAF y el Informe N° 477-2025/CPMP-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 1256-2025/CPMP-GG y el Memorando N° 1276-2025/CPMP-GG, de la Gerencia General; el Informe N° 174-2025/CPMP-GL y el Informe N° 177-2025/CPMP-GL, de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 21021, crea a la Caja de Pensiones Militar-Policial, como Persona Jurídica de Derecho Público Interno, destinada a administrar el régimen de pago de las Pensiones y Compensaciones de sus miembros, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 19846; asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1133, Decreto Legislativo para el ordenamiento definitivo del régimen de pensiones del personal militar y policial, se encarga a la Caja de Pensiones Militar Policial la administración del Fondo de Garantía Pensionario Militar Policial”;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, señala en su artículo 2° que, su ámbito de aplicación comprende, entre otras: “Centros de Trabajo públicos y privados: a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo, a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea su régimen laboral”;

Que, el numeral 27.1 del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 27942, modificado mediante el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, respecto a la finalidad del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, señala que: “En los centros de trabajo con veinte (20) o más trabajadores/as, se garantiza la existencia de un Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, el cual investiga y emite recomendaciones de sanción y otras medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento sexual. Este Comité tiene como finalidad garantizar la participación de los/as trabajadores/as en el procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual. (...)”;

Que, el numeral 27.2 del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 27942, modificado mediante el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, respecto a la conformación del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, señala que: “El Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual está compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de los/as trabajadores/as y dos (2) representantes del/de la empleador/a; garantizando en ambos casos la paridad de género. Los/as representantes de los/las trabajadores/as se pueden elegir conjuntamente con la elección de los/as miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en el artículo 29 de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria. (...) Los/as representantes del empleador/a ante el Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual son nombrados/as de la siguiente forma: un/a (1) representante de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces y uno/a (1) que el/la empleador/a designe”;

Que, el numeral 27.4 del artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 27942, modificado mediante el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP, respecto al funcionamiento del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual, señala que: “En todo lo no previsto en el presente Reglamento y en aquello que corresponda se aplica supletoriamente, en lo referido a las reglas de funcionamiento, la regulación de

los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo, conforme lo dispuesto en la Ley N° 29783 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 05-2012-TR”;

Que, el artículo 29° de la Ley N° 29893, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que, los trabajadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora;

Que, el artículo 31° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, señala que: “Son los trabajadores quienes eligen a sus representantes ante el comité de seguridad y salud en el trabajo o sus supervisores de seguridad y salud en el trabajo. En los centros de trabajo en donde existen organizaciones sindicales, la organización más representativa convoca a las elecciones del comité paritario, en su defecto, es la empresa la responsable de la convocatoria”;

Que, el artículo 49° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, dispone que, los trabajadores eligen a sus representantes, titulares y suplentes y que, el proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR. En su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie el mayor número de trabajadores/as de la empresa o entidad empleadora; no obstante, en caso el Sindicato no cumpla con convocar a elecciones dentro de los treinta (30) días calendario de recibido el pedido de convocatoria, o incumpla el cronograma de elecciones, sin retomarlos en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, recién a partir de este momento, la parte trabajadora, realizará el proceso electoral dentro de los diez (10) días hábiles siguientes;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, establece que, el mandato de los representantes de los trabajadores dura un (1) año como mínimo y dos (2) años como máximo. Los representantes del empleador ejercerán el mandato por plazo que este determine;

Que, con Informe N° 473-2025/CPMP-GAF e Informe N° 477-2025/CPMP-GAF, de fechas 04 y 06 de junio de 2025, la Gerencia de Administración y Finanzas, propone miembros titulares y suplentes de la parte empleadora del “Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la CPMP” e informa que los representantes de la parte trabajadora, fueron elegidos mediante proceso electoral llevado a cabo por el “Sindicato Único de Trabajadores de la Caja de Pensiones Militar Policial” para el periodo 2025 – 2026;

Que, mediante Informe N° 177-2025/CPMP-GL, de fecha 09 de junio de 2025, la Gerencia Legal informa a la Gerencia General que, corresponde que se designe mediante Resolución de Gerencia General al “Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la CPMP”, para el periodo 2025 - 2026;

Con los vistos de la Gerencia de Administración y Finanzas y, de la Gerencia Legal;

De conformidad con el Decreto Ley N° 21021, crea a la Caja de Pensiones Militar-Policial, como Persona Jurídica de Derecho Público Interno; Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual; el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, modificado mediante el Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP; la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y, el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- RECONOCER a las personas elegidas como representantes de los trabajadores, como miembros del “Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la CPMP” para el periodo 2025 - 2026.

ARTÍCULO 2.- CONSTITUIR el “Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la CPMP” para el periodo 2025 - 2026, cuyos miembros son los siguientes:

COMITÉ DE INTERVENCIÓN FRENTE AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL	
MIEMBROS TITULARES	
REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR	REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES
Giarina Zoila Quispe Bravo	Karen Lucía Tupayachi Zambrano
Víctor Edulfo Angulo Chavarría	Mario Javier García Chumioque
MIEMBROS SUPLENTE	
Daniel Valdez Caldas	Flavio César Sandoval Carpio
Silvia Yanira Galecio Magallanes	María del Carmen De Marzo Arata

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros que conforman el “Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la CPMP” para el periodo 2025 - 2026.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que todos los órganos y/o unidades orgánicas de la Caja de Pensiones Militar Policial – CPMP, brinden las facilidades necesarias a fin que los integrantes del “Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual de la CPMP” realicen sus funciones, con sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, y su Reglamento.

ARTÍCULO 5.- ENCARGAR al Funcionario Responsable del Portal de Transparencia Estándar que publique la presente Resolución de Gerencia General en el Portal de Transparencia Estándar de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

RICARDO ELISEO MEDINA PALOMINO
Gerente General